

SENTENCIA T.S.J. EXTREMADURA 2-XI-99: SALARIOS. CONTRATO PARA FORMACION

Recurso: Recurso de Suplicación nº 576/1999

Resumen: Salarios. Reclamación de cantidad. Estimación. Contrato para la formación. Jornada de trabajo efectivo completa, incluyendo el 15 por ciento que debería haberse reservado a la formación práctica.

Contenido:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 27 de abril de 1999, tuvo entrada en el Juzgado de lo Social de referencia demanda suscrita por el actor en la que se solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio, se dictó sentencia en los términos que se expresan en el Fallo de dicha resolución.

Segundo.— En dicha sentencia y como hechos probados se declaraban los siguientes:

“Primero. La actora,, nacida el 20 de noviembre de 1978, y con el título de graduado escolar, ha venido prestando sus servicios con la categoría de aprendiz de dependienta, y en virtud de un contrato para la formación, al amparo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, desde el 5 de octubre de 1998, para la empresa demandada, domiciliada en esta ciudad y dedicada a la venta de artículos deportivos, servicios que concluyeron por despido el 18 de febrero de 1999.

Segundo. Durante la mayor parte de la jornada laboral, la actora ha permanecido sola atendiendo un Establecimiento como única empleada, recibiendo las instrucciones pertinentes de la encargada.

Tercero. La formación teórica fue impartida por un Centro de Educación a distancia que remitió a la actora las correspondientes Unidades didácticas sin que ésta llegara a cumplimentarlas.

Cuarto. Conforme al contrato suscrito en su día y al Convenio Colectivo del Sector de la empresa del Comercio del metal publicado en el B.O.E. el 9 de julio de 1998, ha venido percibiendo una retribución mensual de 59.356 pesetas más 4.423 pesetas de plus de asistencia, ascendiendo el salario de los dependientes a 95.353 pesetas.

Quinto. La empresa no le ha abonado ni los días de febrero ni la liquidación al cesar.

Sexto. Precedido del correspondiente acto de conciliación ante el U.M.A.C., la actora presentó demanda ante el Juzgado de lo Social instando el abono de dicha liquidación y de las diferencias salariales correspondientes en cuantía global de 325.903 pesetas, según detallaba en dicha demanda.”

Tercero.— Contra dicha resolución interpuso recurso de suplicación la parte demandante, no siendo impugnado de contrario. Elevados los autos a este Tribunal, se dispuso el pase de los mismos al Magistrado ponente, para su examen y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.— Un solo motivo contiene el recurso de suplicación que interpone la parte actora contra la sentencia que estima sólo en parte de su demanda y en él, con adecuado amparo procesal, denuncia la infracción de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, alegación que debe prosperar, porque, como señala la recurrente, si el juzgador de instancia declara probado que **la actora permaneció sola durante la mayor parte de la jornada laboral**, atendiendo el establecimiento como única empleada, especificando en la fundamentación jurídica, con calor fáctico, que **su jornada de trabajo efectivo ha sido completa, incluyendo el 15% que debería haberse reservado a la formación práctica**, incumplida por la empresa, no se ve la razón por la que después sólo accede a reconocer a la actora el 85% de lo reclamado, como si ese 15% de jornada se hubiera dedicado a formación. Procede, en consecuencia, estimar el recurso y revocar la sentencia recurrida en el sentido expuesto.